



**Sello Cuarto. Año de
MDCCLXXV. Madrid
a 3 de Mayo.**

Y Real y lo pedimientos Requerimientos y Provisas necesarias, presentes papeles y Cartas y otros Generales y pueua alegue de bien y prouada Conuentiona lo auiso y sentencias que fueren dados en fauor de dho. Juan. Diaz y mio, como sales de real menurias, y de los en contrario apelo y suplique y siga las apelaciones, y suplicas en todas Instancias, y haga todas las demas diligencias Judiciales, y extra Judiciales que combengan y sean necesarias que el poder que para todo lo referido y lo a ello anexo y dependiente se requiere y siendo necesario otro mas especial esse mismo le doy por mi y en nra. de dho. Juan. Diaz sin limitacion alguna con Insidencias y dependencias anexidades y conexidades libre y franca y general administracion, obligacion y Releuacion en forma y poderio de Justicias y Reuocacion de leyes de derecho necesario sin sustancia que por falta de solemnidad no carezca de poder y con Clausula de que se queda sustituir en quanto apleuas, en quien y quando quisiere Reuocar sustituir y nombrar otro de nuevo quedando siempre en el referido este dho. poder para que use del como le combenga, y asi le otorgo ante el infra escrito escriuano de nombrado en esta Villa de Madrid a diez y siete de Mayo de mill seiscientos y treinta y cinco años. Yo el Rey. Yo Manuel Freile, M. Juan. Luis. M. Juan. de San. Mendonca en esta Villa, y el Organal que se el escriuano doy fee conoço lo firmo = M. Juan. de Alana = Ante mi = Joseph de Benauente. Yo el dho. Joseph de Benauente en. del Rey nuestro señor = de nombrado en su Real Camara presente

